

EXP	0664180
DOC	1903203



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 065 - 2023/MPH

Huacho, 07 de noviembre de 2023.

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 09 de fecha 07.11.2023; Carta N° 0300-2023-ARRF-RP/MPH de fecha 15.09.2023; Proveído N° 986-2023-ALC/MPH de fecha 18.09.2023; Carta N° 1158-2023- SG /MPH de fecha 20.09.2023; Carta N° 0381-2023-ARRF-RP/MPH de fecha 26.10.2023;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía es regulada en la Constitución Política del Perú, la cual establece que la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que en la Sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; asimismo, que, en situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el inciso 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.

Que, conforme lo señala la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Artículo 25° referida a la SUSPENSIÓN DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. **Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal,**
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Que, el mismo cuerpo legal, modificada con la Ley N° 31439 del 07.04.2023, dispone en su "ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN DEL CARGO, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda. Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor resume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

()
 Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevocable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar." ()

Que, mediante Carta N° 0300-2023-ARRF/MPH de fecha 15.09.2023, la regidora Ana Rosa Ramos Flores, **INTERPONE EL RECURSO DE SUSPENSIÓN POR 30 DIAS, AL Sr. SANTIAGO YURI CANO LA ROSA EN EL CARGO DE ALCALDE PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**, por incumplimiento del Artículo 14°, inciso d) del Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Huaura, que a su vez sustenta su proceder en el Artículo 9°, numeral 10, y el Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 056-2023-MPH de fecha 10 de Octubre de 2023, se dispone **RECHAZAR**, y declarar **INFUNDADO** el pedido de la Suspensión del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, **SANTIAGO YURI CANO LA ROSA** solicitado por la regidora ANA ROSA RAMOS FLORES, mediante Carta N° 0300-2023-SG/MPH de fecha 15.09.2023, de conformidad con lo sustentado en los considerandos del Acuerdo de Concejo

Que, con fecha 11.10.2023 fue válidamente notificado el Acuerdo de Concejo N° 056-2023-MPH a la señora regidora Ana Rosa Ramos Flores y al señor alcalde **SANTIAGO YURI CANO LA ROSA**.

ACUERDO DE CONCEJO N° 065-2023/MPH

- 2 -

Que, mediante Carta N° 0381-2023- ARRF /MPH recepcionado vía mesa de partes virtual el 25.10.2023, la misma que ha sido tramitada físicamente el 26.10.2023, la señora regidora Ana Rosa Ramos Flores, **INTERPONE EL RECURSO DE APELACION** contra el Acuerdo de Concejo N° 056-2023-MPH, solicitando se traslade su pedido al pleno del concejo municipal, a fin de atender lo expuesto en su escrito y admitir la impugnación.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificada con la ley N° 31439 del 07.04.2023, con el voto MAYORITARIO de los miembros asistentes del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ELEVAR AL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, el RECURSO DE APELACION presentado por la señora regidora Ana Rosa Ramos Flores, mediante Carta N° 0381-2023- ARRF/MPH, contra el Acuerdo de Concejo N° 056-2023-MPH.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER los actuados a la Secretaría General a efectos de proseguir con el trámite de elevación del recurso apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 056-2023-MPH, ante Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación oportuna y eficaz del presente Acuerdo a las partes interesadas y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

.....
Santiago Yuri Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

C.C.
Sala Regidores
Dr. Santiago Yuri Cano La Rosa
Reg. Ana Rosa Ramos Flores
OTIC/Archivo